



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, se recibió por parte de abogado Alberto Manuel García Deluque identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.236.916 y T.P. N° 17.811 del C.S. de la J., actuando como apoderado de los demandados LUISA FERNANDA MURGAS OSORIO, AILYN ELVIRA MURGAS OSORIO, INGRID JOHAN MURGAS OSORIO y LUIS CARLOS MURGAS OSORIO contestación de la demanda de la referencia de los cuales no hay constancia de haberseles notificado la demanda con excepción del señor LUIS CARLOS MURGAS OSORIO quien se notificó personalmente. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUIS MARTIN MURGAS BARROS, FREDDY ALBERTO MURGAS BARROS, OSIRIS MURGAS BARROS, MABEL CECILIA MURGAS BARROS, OMAR ESTEBAN MURGAS BARROS, BIBIANA ISABEL MURGAS BARROS, JHON CARLOS MURGAS BARROS
DEMANDADO	LUISA FERNANDA MURGAS OSORIO, AILYN ELVIRA MURGAS OSORIO, INGRI JOHANA MURGAS OSORIO, LUIS CARLOS MURGAS OSORIO
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00149-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, como quiera que dentro del proceso no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados LUISA FERNANDA MURGAS OSORIO, AILYN ELVIRA MURGAS OSORIO y INGRID JOHAN MURGAS OSORIO, con ocasión a la contestación de la demanda que este hiciera a través de apoderado judicial, se deduce que está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, tener por contestada la demanda que hiciera el señor LUIS CARLOS MURGAS OSORIO por conducto de apoderado judicial.

Así las cosas, se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho ALBERTO MANUEL GARCÍA DELUQUE identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.236.916 y T.P. N° 17.811 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados y en los términos de los poderes conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE